

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-332/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en adelante DESNI, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante IEEPCO, que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/453/2018, recibido el 19 de enero del mismo año, la DESNI de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca.** El 14 de agosto de 2018, la Presidencia Municipal de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, mediante oficio con folio interno 50730 remitió la información solicitada por la DESNI. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y Pueblos Indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:



1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia de los grupos que se conforman al interior del municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las Convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

| SAN BATOLOMÉ LOXICHA | |
|-------------------------------|---|
| I. FECHA DE ELECCIÓN | Primer domingo de agosto. |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR | 13 |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR | Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; |

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



| | |
|--|--|
| | <p>4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación y Salud; y 6. Regiduría de Equidad y Género.</p> <p>En el año 2016, fue creada la Regiduría de Equidad y Género. En ese mismo año se eligió a dos suplentes para la sindicatura.</p> |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO | Propietarios(as) y suplentes: 3 años. |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS | Autoridad Municipal y Comité Electoral. |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN | <p>La elección se realiza en Asamblea comunitaria.</p> <p>Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto por boletas que deposita en urnas.</p> |
| <p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>En este municipio se realizan actos previos a la elección, bajo las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La Presidencia Municipal emite la convocatoria para la Asamblea previa; II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la comunidad, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía; III. La Asamblea previa tiene la finalidad de acordar la forma en que se realizará la elección, además de elegir a las personas que integran el Consejo Municipal Electoral, el cual se elige de manera directa y esta integrado por la Presidencia, Secretaría y 10 vocales; IV. Conformado el Consejo Municipal Electoral realiza reuniones de trabajo para acordar las reglas de la elección, así como La preparación y organización de la misma; y V. 15 días antes de la elección, se publica una lista de ciudadanos y ciudadanas elegibles en el corredor del palacio municipal. Esta lista consta aproximadamente de 150 personas. <p>B) ASABLEA DE ELECCIÓN</p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Comité Municipal es quien emite la convocatoria correspondiente; II. En caso que el Comité Municipal no emita la convocatoria, quien lo puede | |



- hacer es la Autoridad Municipal en funciones;
- III. La convocatoria se realiza por escrito y es difundida mediante micrófono y perifoneo, así mismo se hace del conocimiento a las y los habitantes de las comunidades a través de su Agente de Policía y a través de citatorios entregados por los topiles;
 - IV. Se convoca a la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera y la Agencia de Policía;
 - V. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en el corredor del palacio municipal;
 - VI. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral, se encargan de presidir la Asamblea de elección;
 - VII. Las boletas son entregadas un día antes de la elección, a las personas que viven en las rancherías| el día de la elección, a todas la personas se les entrega de manera personal, a excepción de las y los ancianos y personas con discapacidad que se les facilita a sus familias;
 - VIII. Se vota por las personas que están libres de cargo, estas personas se enlistan con 15 días de anticipación y esta relación de elegibles se pega en el palacio municipal. Esta lista consta aproximadamente de 150 personas;
 - IX. Las candidatas y candidatos se presentan en planillas, la ciudadanía emite su voto en boletas que deposita en urnas;
 - X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera y en la Agencia de Policía, todas las personas participan con derechos a votar y ser votadas;
 - XI. Las personas que radican fuera del municipio y que sea originaria de la comunidad, puede ser electa siempre y cuando haya servido al pueblo, previa exención de la Asamblea;
 - XII. El Consejo Municipal Electoral realiza el conteo de los votos, después de concluido el cómputo se levanta el acta donde consta cuantos votos recibió cada candidato o candidata;
 - XIII. Una vez determinado el resultado, se declara a las y los ganadores. Se repican las campanas de la iglesia simbólicamente; y
 - XIV. La documentación se remite al IEEPCO para su validez.

En la última elección (2016), se acordaron las siguiente reglas específicas:

“Punto número uno: Criterios a considerar para el próximo proceso electoral. A) Marco jurídico en base al Artículo 1, del Capítulo Único sobre las Disposiciones Generales, Título Primero, del Sistema Normativo que a su letra dice: “El presentante Sistema Normativo tiene por objeto regular la vida interna del municipio indígena de San Bartolomé Loxicha... para que sus pobladores tengan una buena convivencia social y armónica basada en sus normas propias, en la preservación y mantenimiento de su sistema de Usos y Costumbres...” este consejo se acata estrictamente a este sistema normativo para llevar a cabo las



elecciones municipales de este periodo, mismo que está vigente hasta nuestros días.

Punto numero dos: En base al **ART.27, capítulo II, Partidos Políticos, del Sistema Normativo Municipal que dice: “En la comunidad se registrará el sistema de usos y costumbres por lo cual no se permite la intervención de los partidos políticos ni realizar campañas en las elecciones de autoridades municipales y comunales...”** el Consejo llevo a las siguientes delimitaciones:

- I. Para las próximas elecciones municipales quedan totalmente prohibidas las siguientes acciones por considerarse proselitismo electoral:
 - Reuniones secretas para favorecer a alguna persona.
 - Entrega de despensa, instrumentos de trabajo u otros objetos para beneficiar a cierto ciudadano.
 - Propaganda electoral
 - Compra del voto o condicionar este con algunos compromisos
- II. En caso de que algún ciudadano o ciudadana incurra en dichos actos, podrá ser denunciado ante el Consejo Municipal Electoral, quien determinara la anulación inmediata del candidato. Esto lo podrán hacer de manera escrita, con evidencias o testigos a partir de esta publicación hasta una hora antes del conteo de los votos
- III. Por considerarse como resultado de una campaña electoral, en caso de que durante el proceso se detecten más de 30 boletas electorales requisitadas bajo un mismo orden de ciudadanos o bajo la misma caligrafía, se procederá a la anulación inmediata de dichas boletas. Siguiendo el mismo proceso, al llegar a un número de 60 boletas requisitas bajo un mismo orden o caligrafía, se procederá a la anulación del ciudadano propuesto.
- IV. Tendrán derecho a votar los que siempre han participado en dichas elecciones, siempre y cuando sean ciudadanos y vecinos de este municipio, ser mayor de 18 años. En caso de ser menor de 18 años, podrán emitir su voto aquellos que ya estén casados o prestando algún servicio ante la comunidad.

Punto tres: Personas ausentes de manera definitiva. Este punto se analizó de manera minuciosa por los integrantes del consejo y en base al **ART.3., capítulo único, disposiciones generales del sistema normativo textualmente dice: “Quedaran eximidos de prestar el servicio los ciudadanos ausentes en forma definitiva de la comunidad...”** se determina lo siguiente:

- I. No se permite nombrar a personas que no estén viviendo en la comunidad y que no hayan prestado algún servicio actualmente.
- II. No podrán ser nombradas personas que se encuentren prestando algún servicio actualmente.



Punto cuatro: Boletas para la elección. Después de un amplio análisis por el consejo, y siempre tomando en cuenta el **Sistema Normativo, en su Artículo cinco, capítulo uno, título segundo, de las autoridades municipales**, se acuerda lo siguiente:

- I. Se seguirán utilizando las boletas tradicionales para emitir el voto.
- II. La boleta se entregará un día antes de la elección con un horario de 3 de la tarde a 7 de la noche, a las rancherías de la comunidad se les entregará el mismo día de la elección a partir de las 8 de la mañana.
- III. El voto se depositará en urnas.
- IV. La entrega de las boletas se hará de manera personal, solo en caso de ancianos y personas discapacitadas se podrá entregar a un familiar.
- V. Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo del mes de agosto, con un horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde, en el corredor del palacio municipal.

Punto cinco: Incidencias durante la elección: Para llevar a cabo una buena organización y orden durante el proceso electoral, este consejo acuerda que:

- I. No se permitirá la intromisión de personas externas al Consejo durante el proceso electoral y específicamente durante el conteo de votos. Todos los ciudadanos tendrán el derecho de observar el proceso sin intervenir directa o indirectamente.
- II. No se permitirá a los integrantes del consejo electoral, recibir llamadas, mensajes o tener salidas constantes y prolongadas, salvo por necesidades fisiológicas durante la elección.
- III. Solicitar al Síndico Municipal la presencia de la policía preventiva para garantizar la seguridad del proceso electoral.
- IV. Solicitar al Presidente Municipal plantas solares para prevenir en caso de que se vaya la luz.
- V. Solicitar a la Autoridad Municipal, gire orden a los establecimientos donde se expiden bebidas alcohólicas para que se abstengan de vender esos productos por 48 horas a partir del sábado 06 de agosto.
- VI. Pedir al presidente municipal, que solicite al Patronato de la iglesia católica a permanecer atento al culminar el proceso electoral para facilitar el repique de las campanas.”

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En la elección del año 2016, la persona que resultó electa como presidente municipal no radicaba en el municipio, por lo que un grupo de personas se inconformó, por ello se realizó otra Asamblea en donde se ratificó su nombramiento. En consecuencia, la Asamblea puede exentar de la satisfacción de un requisito para ser electo.

En el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2016, el Consejo General del IEEPCO validó dicha elección.



| | |
|--|---|
| <p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS Y LOS CONCEJALES A ELEGIR</p> | <p>A) CONCEJALES HOMBRES: Tener mayoría de edad, ser ciudadanos originarios y vecinos del municipio, no desempeñar otro cargo, no contar con antecedentes penales y tener buena reputación, así como estar en la lista de elegibles.</p> <p>B) CONCEJALES HOMBRES: Tener mayoría de edad, ser ciudadanas originarias y vecinas del municipio, no desempeñar otro cargo, no contar con antecedentes penales y tener buena reputación, así como estar en la lista de elegibles.</p> <p>Se acordó en la elección 2016, que si la persona vive fuera de la comunidad, pero es originaria puede ser electa si ha servido al pueblo previa exención de la Asamblea.</p> |
| <p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p> | <p>181 hombres y 184 mujeres que hacen un total de 365 personas.</p> |
| <p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p> | <p>De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, es posible conocer que las ciudadanas de la comunidad participan ejerciendo el derecho a votar desde hace aproximadamente 15 años.</p> <p>En la elección 2016, pudieron ejercer su derecho a ser votadas al quedar electas como Regidora de Equidad y Género, propietaria y suplente.</p> <p>Asimismo, a las mujeres se les reconoce como comuneras.</p> |
| <p>X. ESTATUTO ELECTORAL</p> | <p>No cuenta con Estatuto Electoral.</p> |
| <p>XI. SISTEMA DE CARGOS</p> | <p>No cuentan con Sistemas de Cargos.</p> |
| <p>Edad a la que empiezan a cumplir los cargos</p> | <p>No aplica</p> |



| | |
|--|-----------|
| Quiénes participan en el sistema de cargos | No aplica |
| Características para cumplir los cargos | No aplica |
| Forma en la que van subiendo en los cargos | No aplica |
| Existen criterios para no participar en el sistema de cargos | No aplica |

| XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO. | | | |
|---|-------------------------|---|-------------------------|
| Región | Costa | Población de 18 años y más hombres | 650 |
| Distrito Electoral | 25 – San Pedro Pochutla | Población de 18 años y más mujeres | 728 |
| Agencias Municipales | 0 | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 88,3 ⁵ |
| Agencias de Policía | 1 | Nivel de Desarrollo Humano | 0.563 bajo ⁶ |
| Núcleos Rurales | 0 ⁷ | Lengua indígena predominante | Zapoteco |
| Población Total | 2422 | Población Hablante de Lengua indígena | 1663 |
| Población Total de Hombres | 1173 | Población hablante de lengua indígena y español | 1458 |
| Población Total de Mujeres | 1249 | Población que no habla español | 182 ⁸ |
| Población de 18 años y más | 1378 | | |

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas; sin embargo, del estudio en cuestión, es posible advertir que el Municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, se integra de una agencia de policía “Paso Ancho”,

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁸ . Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



la cual participa en la elección de sus Autoridades, por lo que, en este municipio, no se ha presentado la tensión normativa por la universalidad del sufragio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se observa que, a partir de la elección del año 2016, las mujeres fueron incluidas en el cabildo con la asignación de una Regiduría de Equidad y Género, propietaria y suplente.

Por ello, esta DESNI solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, lo que implica que no sólo pueden ocupar el cargo de la Regiduría de Equidad y Género, sino, cualquier otro cargo sujeto a elección; asimismo, deberán ser electas en la misma asamblea que todos los concejales, pues sólo así se dará cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta DESNI estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y las Autoridades del municipio de San Bartolomé Loxicha, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad lo que implica que no sólo pueden ocupar el cargo de la Regiduría de Equidad y Género, sino, cualquier otro cargo sujeto a elección; asimismo, deberán ser electas en la misma Asamblea que todos los concejales, pues sólo así se dará cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ